



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo D. Juan Avellan Gonzalvez Abecta de la Villa de Seta en nombre de D. Beatriz Avellan y chro vecina de otra Villa, por quien presto voz y caucion de rato en vstante forma: Ante C. como suuxa de D. Juan Avellan Gonzalvez, y digo que la otra D. Beatriz Avellan mi suya y sobrina tiene y goce una lavour de tierra leuano con su casa, y era en la partida que llaman de el Parizgan Jurisdiccion de esta Villa laque ubo por legitima, y exencia de D. Esteban Avellan Gonzalvez su padre, y este la ubo, y cuido de D. Juan Avellan Gonzalvez su padre, natural, y vecino, que fue de esta Villa, y es asi que para el venificio, y cultivo de otra lavour necesita la referida D. Beatriz de pner suuados, y seruientes, y que le admira, y decira por vecina de esta otra Villa ofaciendose como desde luego se hace a concurren con las conuinciones, con que las demias vecinos de su estado, y esfera concurren, y animismo conuinc a su ofo obtener licencia para lavour de ferentes tierras de las que goce en otra lavour, y desmontarlas de dexando el monte alto por auerse con el maso de el tiempo poblado de el monte vaxo. In curia loza no se pueden lavour en esta atencion.

Alon. pido, y suplico se liuora admira, y decira por vecina de esta otra Villa ala referida D. Beatriz Avellan